



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Diputado **ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto brindar a todas y todos los trabajadores del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tamaulipas el acceso a un Fondo de Vivienda que les permita tener la posibilidad de ser parte de un sistema de financiamiento y ahorro para obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, así como la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de su hogar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.”¹ Así define la Organización de las Naciones Unidas a la vivienda y como se explica más adelante, se erige como un derecho fundamental que debe ser protegido conforme a las disposiciones internacionales y nacionales en la materia.

¹ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el derecho a una vivienda adecuada es reconocido como parte fundamental de los derechos humanos.

En el ámbito internacional son muchas las disposiciones que abracan este tema, como lo es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en donde establece como meta: “De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles”. El fin que se busca es colocar a las personas y los derechos humanos en el primer plano de las políticas de desarrollo urbano sostenible, a fin de no dejar a nadie atrás, a través de objetivos a nivel nacional y local.

Según la ONU, El 97% de las viviendas en los países desarrollados o en vías de desarrollo no son accesibles financieramente para quienes se destinaron inicialmente, es decir, la vivienda ya no es un factor de cambio sostenible que promueve la igualdad. Ante esto, no es casualidad que un tercio de la población mundial viva en asentamientos informales y tampoco es un accidente que ese tercio de habitantes siga creciendo en lugar de reducirse. La vivienda no es hoy un factor igualador, sino que se ha convertido en un factor de desigualdad social y económico.²

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) enuncia el derecho a una vivienda adecuada. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratifica este derecho. Se trata de un asunto en materia de derechos humanos que debe ser protegido como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

En México, la vivienda representa un derecho social básico reconocido desde 1983 en la Constitución Política, en su artículo 4.º, que a la letra dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”, además, desde 2011, el artículo 1.º de la Constitución señala que todas las personas gozarán plenamente de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte por lo que se reconoce la obligación de todas las autoridades competentes para garantizar los

² <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-inviable-para-la-mayoria>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos humanos definidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

El derecho a la vivienda adecuada, enmarcado en este contexto, forma parte de las obligaciones del Estado mexicano para favorecer en todo momento la protección más amplia para todas las personas en materia de vivienda.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, sin que su adquisición comprometa la satisfacción de otras necesidades.

No se puede negar que en nuestro país existen avances en el ámbito de los derechos sociales, entre los que encontramos el del derecho al trabajo, al que se encuentran interrelacionados los derechos de los trabajadores a una jornada adecuada, vacaciones, servicios médicos, pensión, vivienda, entre otros.

Sin embargo, aún hay asuntos pendientes y la dinámica social ha impuesto nuevos retos, como es el caso del acceso de muchos trabajadores a una vivienda digna, en específico de los trabajadores de los entes públicos locales.

Del derecho al trabajo se desprende el derecho a la seguridad social que abarca una amplia gama de situaciones alrededor de éste que requieren de protección, por su impacto en el ámbito individual y colectivo de las personas, en su economía, vida familiar y desarrollo de la sociedad y en los aspectos como la salud, vivienda o de un retiro digno del propio trabajo una vez cumplidos requisitos de edad y años de servicio de acuerdo con la ley de la materia.

La misma Suprema Corte de Justicia, en su papel de máximo tribunal de nuestro país ha reiteradamente confirmado que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa debe garantizarse a todas las personas, tal y como se observa de las siguientes tesis jurisprudenciales:

***DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.
SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS
INTERNACIONALES.***

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) **debe garantizarse a todas las personas;** (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) **los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.** Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

PRIMERA SALA

Esta tesis publicada el 11 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.
ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente.** Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, **es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.***

De lo anterior, se desprende de manera innegable la obligación que se tiene de garantizar el cumplimiento del derecho a la seguridad social, especialmente el acceso a la vivienda.

Conforme al sistema federal mexicano, la vivienda es un objeto de regulación concurrente entre los tres órdenes de gobierno, quienes tienen atribuciones específicas en la materia según sus ámbitos de competencia. De ahí que cada entidad federativa también sea responsable de garantizar los mecanismos que le permitan a sus trabajadores la oportunidad y el acceso a una vivienda digna.

En ese tenor, las legislaturas de los Estados pueden expedir leyes de carácter laboral respecto de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

amparo de Apartado B del Artículo 123 Constitucional, respetándose los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.³

La Ley de Vivienda de 2006, reglamentaria del artículo 4.º constitucional, establece y regula la política nacional de vivienda, sus lineamientos, programas e instrumentos para su aplicación, así como el sistema de coordinación para el cumplimiento de sus objetivos, prioridades y estrategias.

Dicha ley establece que los gobiernos estatales deberán expedir sus correspondientes legislaciones en materia de vivienda, en las que definan sus responsabilidades y atribuciones, así como las de sus municipios, a fin de implementar acciones y programas bajo criterios que permitan el acceso a una vivienda digna y sostenible.

El camino para alcanzar la universalidad de estos derechos, en un país con altos niveles de pobreza y de desigualdad, exige establecer mecanismos que incluyan a diversos actores, gobiernos de los tres órdenes, instituciones financieras, crediticias y sociedad en general.

En este marco, se propone impulsar una política de vivienda que contemple una serie de estrategias para garantizar la oferta de vivienda para los trabajadores del Estado de Tamaulipas, a través de aportaciones, cuotas y estímulos que respondan a la demanda y mecanismos de financiación y subsidio que puedan promover una vivienda asequible y de calidad. Se trata de hacer real el Fondo de Vivienda para los trabajadores de todo el sector público.

A nivel nacional, los datos son alarmantes, según el CONEVAL, más de la mitad de las personas se encuentra por debajo de la línea de bienestar, lo cual de manera definitiva las coloca en una situación de inasequibilidad económica para satisfacer su necesidad de vivienda.⁴ Es por eso, que la implementación de acciones por parte del Gobierno del Estado destinadas a contribuir con esos objetivos resulta imperante.

Es importante señalar que el diseño, la implementación y la ejecución de la política de vivienda utiliza el crédito como mecanismo para: la adquisición, edificación y modificación de la vivienda. Lo hace mediante instituciones públicas y privadas especializadas que tienen como función atender las necesidades crediticias para la

³ Véase BOLAÑOS Linares, Rigel. Derecho Laboral Burocrático, Porrúa, México, 2010, Pág. 34

⁴https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vivienda de personas físicas, de forma individual, y de los inscritos en asociaciones privadas y públicas.

A fin de facilitar el acceso a la vivienda, se sugiere la implementación de un esquema tripartito cuyos componentes son: el ahorro previo de los adquirientes, aportaciones del Estado y condiciones accesibles acordes con el mercado.

El objetivo central del subsidio habitacional directo, es complementar la capacidad adquisitiva de las familias de menores ingresos, segmento donde se concentra el grueso de la demanda potencial de vivienda, para permitir que estas familias puedan resolver su problema habitacional a través del mercado, accediendo a una vivienda que satisfaga sus aspiraciones y que sea compatible con su esfuerzo propio y sus posibilidades económicas.⁵

Son ya varias las entidades federativas en México que han dado pasos importantes para permitir que sus trabajadores tengan acceso a una vivienda digna, tal como lo son los estados de Guanajuato, Baja California y Durango entre otros, los cuales a manera de ejemplo implementaron los siguientes mecanismos:

El Congreso del Estado de Guanajuato expidió Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato publicada el 20 de diciembre de 2017, en la que se crea el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa.

En la referida ley se indica de manera clara en el artículo 7º, quienes son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social, el cual comprende lo siguiente:

Artículo 7. Son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social:

- I. Los trabajadores del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato;*
- II. Los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial del estado de Guanajuato; y*
- III. Los trabajadores de los organismos constitucionales autónomos.*

Estableciendo en su artículo 6 fracción IX como prestación lo siguiente:

⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11003/1/085115129_es.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- **Préstamos con garantía hipotecaria;**

En la supracitada ley se determina que los asegurados cubrirán al Instituto una cuota del 16.50 por ciento del sueldo base de cotización que perciban. De la cuota se destinarán 11.97 puntos para el pago de pensiones, **3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos**, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración.

Además, establece que los sujetos obligados (los Poderes, organismos constitucionales autónomos y, en su caso, los municipios y sus entidades paramunicipales) aportarán al Instituto el 23.75 por ciento del sueldo base de cotización de los trabajadores a su servicio. De la aportación se destinarán 19.22 puntos para el pago de pensiones, 3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración.

El asegurado que deje de prestar sus servicios para los sujetos obligados y hubiese causado baja en el Instituto, tendrá derecho a: **continuar voluntariamente en el régimen de seguridad social**, en los términos del artículo 107 de dicha Ley; y retirar la totalidad de las cuotas enteradas al Instituto, salvo aquellas correspondientes a gastos de administración y seguro de vida, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado.

Se determina que el Instituto podrá realizar inversiones financieras y actividades comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas y que los asegurados podrán realizar ahorro voluntario. Los recursos administrados por concepto de ahorro voluntario se individualizarán y son propiedad de cada asegurado.

Otro ejemplo es el del Congreso de Baja California, que expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada el 17 de febrero de 2015, reglamentaria del artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por esta ley se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La cual establece en su artículo 4to fracciones III y V con carácter de obligatorio las siguientes prestaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

III.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador;

...

V.- Préstamos hipotecarios;

Se establece además que los trabajadores también realizan aportaciones, las cuales son establecidas en las Leyes que regulan las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Como último ejemplo se encuentra la Ley de Pensiones del Estado de Durango, la cual fue publicada el 3 de diciembre de 2017, que crea el Sistema Solidario de Reparto de Pensiones, cuyos fondos se constituyen en una reserva común destinada a cubrir las pensiones y demás prestaciones contempladas en esta Ley

La cual en su artículo 6 fracción XII establece como prestación:

...

XIII.- Créditos hipotecarios del FONPAR;

En su artículo 41 dispone que para cubrir el financiamiento del Sistema y de los gastos generales de administración, se establece como cuota obligatoria para los afiliados a la Dirección el quince por ciento sobre los sueldos base de cotización en él o los cargos que desempeñan, y una aportación del veintidós por ciento sobre la misma base a las instituciones públicas incorporadas al Sistema.

En los casos anteriormente referidos, se observa un patrón común en el que existen por un lado cuotas que le son descontadas a los trabajadores del Estado por concepto de seguridad social, y que esta seguridad social implica en todos los casos, el acceso a un préstamo hipotecario, el cual se conforma también por aportaciones del propio estado (sujetos obligados). De ahí que resulte de suma importancia, que el Estado otorgue este tipo de subsidios directos, como una prestación a sus trabajadores, a fin de permitir el acceso a una vivienda digna.

No cabe duda que se requiere el consenso entre los distintos involucrados, pero el tiempo de hacer justicia al sector público es ahora. Hablamos de miles de tamaulipecas y tamaulipecos que todos los días se entregan al servicio público y que una gran cantidad de ellas no tienen acceso a un Fondo de Vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo primero que las relaciones de trabajo estarán regidas por los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, a fin de lograr equidad de condiciones para participar en la vida política, social, económica y cultural del Estado, y aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia.

Lo anterior, se constituye como una norma referente en el sentido de que los trabajadores del Estado gozarán de plena protección a los derechos humanos, incluido el acceso a una vivienda digna, falta entonces, establecer aquellos mecanismos que permitan no sólo que sea una norma garantista de derechos, sino que se traduzca y sea accesible a todos sus trabajadores.

La misión como garantes del Derecho humano a la vivienda es promover las facilidades administrativas, crediticias, regulatorias y fiscales para incentivar la adquisición de vivienda digna a los trabajadores del Estado, a fin de que después de una trayectoria laboral al servicio del Estado tengan la oportunidad de adquirir una vivienda a través de las aportaciones en sus fondos para vivienda.

Es por ello, la urgencia de una reforma legislativa que permita dar los pasos necesarios para implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho.

Por todo lo anterior y dada la importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Interna de este Congreso, solicito la dispensa de trámite a comisiones, para que la presente acción legislativa sea resuelta durante esta sesión ante este Honorable pleno legislativo.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL SIGUIENTE TENOR:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PRIMERO.- Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO 4.-** Los trabajadores del Gobierno del Estado que se rigen por la presente ley, se dividen de la manera siguiente:*

...

*Quedan excluidos del régimen de la presente Ley, los trabajadores de confianza a quienes se refiere el artículo 4o fracción II, y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios; sin embargo, por su propia naturaleza, los trabajadores de confianza únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, **incluido el acceso al fondo de vivienda, conforme a las disposiciones generales aplicables para tal efecto.**”*

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción para incorporarse como número VIII, al artículo 23 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO 23.-** Solamente podrá hacerse retenciones, descuentos, o deducciones al sueldo del trabajador en los casos siguientes:*

...

VIII.- Cuando se trate de las cuotas por concepto de vivienda.”

TERCERO.- Se modifica la fracción IV del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- *Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:*

...

*IV.- Cubrir las aportaciones que le fije la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, **incluyendo las aportaciones para el fondo de vivienda conforme a los lineamientos que para tal efecto se expidan, y prestar los servicios médicos de conformidad con la misma, incluyéndose a los trabajadores pensionados y jubilados;***

CUARTO.- Se adiciona una fracción para incorporarse como número XII y se recorren las subsecuentes en su orden natural, al artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 5.- *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

...

XII.- Fondo de Vivienda: el que se constituye con las cuotas y aportaciones que se enteran al Instituto por este concepto, así como cualquier otro recurso que se integre, invierta y administre para dicho efecto.

...

QUINTO.- Se reforma el Capítulo Cuarto al Título Quinto de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DEL FONDO VIVIENDA

ARTÍCULO 110 BIS.- El Fondo de Vivienda tiene por objetivo establecer un sistema de financiamiento y ahorro que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 110 TER.- El fondo se integrará:

- I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno del Estado;
- II.- Con las cuotas para el fondo de vivienda que aportan los trabajadores, de conformidad con el tabulador establecido en los lineamientos correspondientes.
- III.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;
- IV.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;
- V.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y
- VI.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 110 QUATER.- Los fondos de la subcuenta de vivienda, por concepto de cuotas, que no hubiesen sido aplicados podrán ser transferidos, a petición del trabajador a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro.

ARTÍCULO 110 QUINQUIES.- Se podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social y con las administradoras de fondos para el retiro a fin de definir los procedimientos de transferencia de las cuotas acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

concepto de vivienda en su subcuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito.

ARTÍCULO 110 SEXIES.- El Fondo de Vivienda será administrado por la Junta de Gobierno del Instituto y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar los acuerdos necesarios para el debido otorgamiento del Fondos de Vivienda establecidos en la presente Ley;
- II. Aprobar las reglas de operación y lineamientos del Fondo de Vivienda;
- III. Acordar anualmente sobre las inversiones del Fondo de Vivienda en atención a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos;
- IV. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, los estados financieros y presupuestos de ingresos y egresos del Fondo de Vivienda;
- V. Acordar la práctica de auditorías externas al Instituto;
- VI. Autorizar las transferencias de remanentes anuales, para incrementar la reserva del Fondo de Vivienda;
- VII. Revisar, y en su caso aprobar, el contenido de los dictámenes financiero y actuarial de los fondos y acordar medidas para su mejor funcionamiento;
- VIII. Autorizar las obras de inversión inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que se señalan en esta Ley.

Lo anterior con independencia de las atribuciones y funciones estipuladas para la Junta de Gobierno en el Capítulo Segundo, Sección Primera de la presente Ley.

SEXTO.- Se modifica el Transitorio Décimo Séptimo de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado De Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

1. Si el Fondo de Pensiones resultara insuficiente para cubrir las pensiones, las Entidades Públicas serán garantes para cubrir el pago



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiente de sus servidores públicos, trabajadores, pensionistas o pensionados, cuando las prestaciones definidas sean exigibles por el trabajador o por sus beneficiarios, al cumplir con los requisitos señalados en la presente ley para su otorgamiento.

2. Cuando se encuentre garantizado el pago de las pensiones presentes y futuras que establece la presente Ley, de forma perenne según estudio actuarial, se **deberá** crear los fondos de vivienda o ahorro, donde las entidades contribuyan en las aportaciones para la constitución de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la presente Ley, se preverán, desde el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las medidas presupuestarias correspondientes en los términos de Ley.

TERCERO.- Se concede el término de 365 días a partir de la publicación del presente decreto para emitir las normas y lineamientos correspondientes que garanticen presupuestal y administrativamente la operación de un Fondo de Vivienda en favor de los trabajadores del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 13 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE